



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de julio de 2023, en la que se modificó sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, a ubicar en el polígono 9, parcelas 13, y otras, el polígono 10, parcela 5, el polígono 501, parcela 5041, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), y promovida por la sociedad Iberfeed, SA, (Grupo Huevos Guillén). (Número de Expediente INAGA 500305/02/2025/05629).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de mayo de 2025 por la sociedad Iberfeed, SA, (Grupo Huevos Guillén), con CIF: A-79596300, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación avícola con número REGA ES441820000802 dispone de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada, otorgadas mediante Resolución de 27 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 30 de abril de 2019 (Expediente INAGA 500202/02/2018/02044).

Mediante Resolución de 12 de julio de 2023, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 170, de 4 de septiembre de 2023, se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, por el cambio de sistema de producción y su ampliación hasta 474.742 plazas de gallinas camperas. (Expediente INAGA 500202/02/2021/12697).

Segundo.- La explotación avícola, con REGA ES441820000802 tiene una capacidad autorizada de 474.742 plazas de gallinas camperas (2.373,71 UGM). La modificación puntual solicitada consiste en la construcción de una nueva nave ganadera en el complejo con el objeto de albergar 39.900 gallinas camperas más. Así la explotación pasaría a albergar 514.642 plazas, equivalente a 2.573,21 UGM. Con esta modificación se incrementa un 8,40% la capacidad de la explotación, inferior al 25%.

La explotación actualmente se distribuye en 4 complejos compuestos por 11 naves ganaderas instaladas en parcelas de los polígonos 9, 10 y 501, del municipio de



Perales de Alfambra (Teruel). Se proyecta la construcción de una nueva nave ganadera número 12 que conformaría el complejo número 5. También se solicita la adscripción de la parcela 33, del polígono 10, a la explotación. Con esta nueva construcción, el coeficiente de edificabilidad en las parcelas pasará del 1,43%, al 1,56%.

El consumo de agua anual se incrementará un 6,1%, el consumo de pienso se incrementará un 8,40% y el consumo de gasoil para el funcionamiento del grupo electrógeno de emergencia no se verá alterado. Se prevé un incremento en el consumo eléctrico del 8,40%.

Respecto la generación de residuos; se incrementará un 8,40% la generación de estiércol, apenas variará la producción de residuos zoonosanitarios, ni de cadáveres. Las emisiones atmosféricas difusas generadas en la explotación también se verán ampliadas en un 8,40%.

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La documentación consiste en una memoria y planos, redactados y firmados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 3.149. También se aporta informe de compatibilidad urbanística favorable emitido el 24 de julio de 2025, por el Ayuntamiento de Perales de Alfambra.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre; el abastecimiento de agua a la explotación tras la ampliación, la gestión del estiércol producido y el incremento en el consumo de pienso y energía. El promotor incluye varios documentos el 26 y 29 de septiembre y el 14 de octubre de 2025, en respuesta a esta solicitud de información.

Se adjunta certificado de abastecimiento de agua emitido por el Ayuntamiento de Perales del Alfambra, que cuenta con autorización para el uso ganadero del agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para un consumo anual máximo de 51.000 m³, contrato con gestor de estiércoles para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación y una estimación del aumento de los recursos utilizados.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, o cualquier aspecto de su competencia.



La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA de Alfambra remite informe en el que no se ponen objeciones a esta solicitud de modificación puntual, con fecha 20 de octubre de 2025.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 12 de julio de 2023, en la que se modificó sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de



producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, a ubicar en el polígono 9, parcelas 13, y otras, el polígono 10, parcela 5, el polígono 501, parcela 5041, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones con las que contará la explotación tras las modificaciones solicitadas son:

Complejo 1 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (naves 1, 2 y 3) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.113 m², 200.307 m² y 200.353 m², respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un centro clasificación y envasado de huevos de 50 x 30 m con ampliación de 40 x 20 m, con una superficie total de 3.500 m²; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; tres depósitos de agua de 70 m³, cada uno, y un vado sanitario.

Complejo 2 Camperas: Cuatro naves para gallinas camperas iguales (naves 4, 5 y 6) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.788 m², 200.304 m² y 200.389 m²; respectivamente; una nave para gallinas camperas (nave 7) de 108,85 x 36, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente parque exterior de 206.100 m²; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un estercolero de dimensiones 50 x 20 x 2 m, con 2.000 m³ de capacidad y fosa de lixiviados; una fosa de cadáveres de dimensiones 5 x 3 x 2 m, con 30 m³ de capacidad; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; cuatro depósitos de agua de 70 m³ cada uno y dos vados sanitarios.

Complejo 3 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (naves 8, 9 y 10) de dimensiones 95 x 18 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 95 x 3 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 88.660 m², 92.437 m², 91.580 m² y 91.580 m²; respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; una caseta para grupo de bombeo de 150 m²; una caseta para grupo electrógeno de 90 m²; una caseta de aperos de 120 m²; un estercolero de dimensiones 25 x 20 x 1 m, con 500 m³ de capacidad; tres depósitos de agua de 30 m³ de capacidad, cada uno; un depósito



de agua auxiliar de 10 m³; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2 x 5 x 1 m, con 10 m³ de capacidad, y un vado sanitario.

Complejo 4 Camperas: Una nave para gallinas camperas (nave 11) de 108,85 x 36 m, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente parque exterior de 200.890 m²; vallado de cerramiento de la zona de campeo, y un depósito de agua de 70 m³.

Complejo 5 Camperas: Una nave para gallinas camperas (nave 12) de 108,85 x 36 m, con su correspondiente parque exterior y vallado de cerramiento de la zona de campeo.

Vallado perimetral de la explotación.

Según la documentación presentada, las naves 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tienen capacidad para 51.000 gallinas camperas cada una; las naves 7, 8 y 9 tienen capacidad para 22.000 gallinas camperas cada una; y las naves 10 y 11 tienen capacidad para 51.500 gallinas camperas cada una, por lo que la capacidad solicitada es de 475.000 gallinas camperas. No obstante, en el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA de Alfambra indica que las nuevas naves 10 y 11 no podrán superar los 51.287 animales y que las naves del complejo 3 (naves 7, 8 y 9) pueden albergar 22.056 gallinas, por lo que la capacidad de la explotación será de 474.742 plazas.

La nave 12 se proyecta con una capacidad de 39.900 plazas.

El sistema de ventilación de las naves será ventilación forzada tipo túnel combinada con ventilación lateral con cool-system, controladas por un ordenador. Se dispone también de chimeneas en la cubierta de las naves.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, que establece en sus artículos 11 y 12 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno, el externo, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 14, MTD 15 y MTD 31.

Naves existentes y de nueva construcción: aviarios y estiércol retirado en cinta sin secado al menos una vez a la semana (MTD 31.b.4), obteniéndose un 70-85% de



las emisiones de amoniaco desde el interior de las naves. Según la documentación presentada, el estiércol será evacuado de las naves tres veces a la semana.

Conforme al punto 4 del artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, relativo a la gestión de estiércoles en la explotación, las explotaciones que almacenen estiércol en su explotación deberán cubrirlo:

La documentación presentada indica que no se almacenará estiércol en la explotación ya que será retirado de las naves -tres veces por semana- directamente al vehículo de transporte. No obstante, está prevista una técnica para cubrir los estercoleros en caso necesario: MTD 14.b Cubrir los montones de estiércol sólido mediante una lona. Esta técnica exige que el estiércol sea secado o presecado en el alojamiento de los animales. Si bien no se dispone de sistema de secado en las cintas de estiércol, en caso de no poder evacuarlo de las naves, éste podrá permanecer en las cintas durante 7 días, siendo presecado gracias a la temperatura interior y el sistema de ventilación forzada de las naves antes de ser evacuado a los estercoleros exteriores.”

El punto 1 de la resolución se sustituye por lo siguiente:

“1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Iberfeed, SA, para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 514.642 plazas, equivalente a 2.573,21 UGM, con emplazamiento en polígono 9 parcelas 111 y otras, polígono 10 parcela 5, polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 667692 - Y = 4497830.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

El vallado que delimita la zona de campeo 11 deberá mantener una distancia de 35 metros con respecto al Barranco Carrascoso, que discurre al sur de la misma; sin perjuicio de las competencias en materia de aguas respecto de la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces.

Para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo primilla se minimizarán las obras de construcción de la ampliación del centro de clasificación de huevos que impliquen emisiones de ruido excesivas: excavaciones, movimiento de tierras, montaje de estructuras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y 15 de agosto (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre). Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que



permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

Para evitar afecciones a la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie declarada en peligro de extinción por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las obras de las naves de nueva construcción se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de la alondra ricotí o rocín, es decir, se realizarán fuera del periodo comprendido entre marzo y mayo.

Se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves esteparias del entorno de la actuación durante las obras al objeto de determinar potenciales interferencias con la reproducción y cría de las mismas y, en su caso, compatibilizar el cronograma de las obras respecto del periodo reproductor de las aves esteparias presentes en la zona.

Antes de iniciar las obras se recorrerán las zonas de vegetación natural donde se ubicarán las nuevas naves incluidas en el ámbito de protección del al-arba y los viales de acceso a los mismos para detectar la presencia de la especie. Se realizará una prospección botánica previa, por técnico competente, para localizar ejemplares en aquellas zonas de ubicación de accesos y en el entorno de las nuevas naves a construir, y evitar así su afección. Se realizará un muestreo de la especie. Para facilitar la conservación se recurrirá al jalonamiento. Así mismo, la vigilancia ambiental de las obras contemplará la prevención de la afección a esta especie.

La explotación se localiza dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La explotación ya cuenta con suministro eléctrico. No obstante, si se instalara línea eléctrica aérea hasta las naves de nueva construcción y ésta se encontrase dentro del ámbito de aplicación del mismo, deberá cumplir las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión establecidas en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”

El punto 2.1 queda redactado como sigue:



“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 21.567 t de pienso.

Se estima un consumo anual de agua de 50.611 m³. El suministro de agua provendrá de la red municipal. Consta en el expediente la notificación de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar del expediente de concesión de aguas subterráneas formado por cinco captaciones, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), con destino a abastecimiento y uso ganadero (N/Ref 4314/2018 (2018CP0220)), dirigida al Ayuntamiento de Perales del Alfambra, para un volumen máximo anual de 172.886 m³, 152.508 m³ de ellos para uso ganadero. Consta el certificado del Ayuntamiento de Perales del Alfambra para abastecimiento de agua de la explotación para un consumo anual de 51.000 m³.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica. Se estima un consumo anual de 2.860.676 kWh. Además, para utilizar en caso de emergencia, se dispondrá de tres grupos electrógenos de gasoil, uno de 400 KVA y dos de 200 KVA. El consumo anual de gasoil para los grupos electrógenos se estima en 3.000 litros. La explotación no dispondrá de sistema de calefacción.”

El punto 2.2.1. queda sustituido por:

“2.2.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 4.014,21 kg de metano al año, 77.196,30 kg de amoniaco al año y 6.175,70 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

El punto 2.3. se sustituye por lo siguiente:

“2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 20.349,80 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 200.710,38 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

El destino final del estiércol producido será su compostaje a través de gestor autorizado.



2.3.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Fertinagro Organia, SL, con el número S44099001.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, “listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria”, mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I. Condiciones generales de la presente Resolución.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ